

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

25846 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 51.874.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la el Tribunal Supremo con el número 51.874, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1975 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso 103/74, promovido por don Francisco Muñiz Liébana contra resolución de 13 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legal que ostenta, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, anulatoria de Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de veintiuno de mayo y trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y de la dictada originariamente por la Confederación Hidrográfica del Duero de veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos por aquéllas confirmada en alzada, y que declaró, en su lugar, el derecho de don Francisco Muñiz Liébana a ser indemnizado en el expediente expropiatorio seguido a consecuencia de la construcción del embalse de Riaño (León), como titular de actividad de transporte discrecional de mercancías por carretera en dicha comarca de Riaño, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos en su integridad la sentencia objeto de la presente apelación por hallarse conforme a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de la Confederación Hidrográfica del Duero.

25847 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 22 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 18 de diciembre de 1975, en pleito relativo al justiprecio por la expropiación de las fincas números 51 y 1.231 al 1.264 del sector Poblado de Orcasitas, cuarta fase, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, y en parte rechazando el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre justiprecio de las fincas números cincuenta y uno mil doscientos treinta y uno a mil doscientos sesenta y cuatro, expropiadas a «Inmobiliaria Moncayo, S. A.», parte apelada con motivo de las obras del sector Poblado de Orcasitas, cuarta fase, de esta capital, debemos declarar y declaramos: Primero, que el justiprecio correspondiente a tales fincas es el de diez millones cuatrocientas setenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con veintisiete céntimos, incluido el premio de afectación, conforme determinaron el Jurado Provincial de Expropiación en el acuerdo de siete de febrero de mil novecientos se-

tenta y tres y la Audiencia en la sentencia apelada, extremo en el que se desestima el recurso y se confirma la sentencia; y segundo, que los intereses regulados por los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa habrán de ser satisfechos por la Administración a la Sociedad expropiada a partir del tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, hasta el completo pago, extremo éste en el que se estima el recurso y es revocada la sentencia apelada; y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

25848 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Vilaplana de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Moteros, en término municipal de Vilaplana (Tarragona), con destino al abastecimiento complementario de agua potable a su municipio.*

El Ayuntamiento de Vilaplana ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo Moteros, en término municipal de Vilaplana (Tarragona), con destino al abastecimiento complementario de agua potable a su municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Vilaplana para aprovechar un caudal complementario máximo de 96.000 litros diarios de aguas públicas subterráneas del arroyo Moteros, en terreno propiedad de la parroquia de Santa María de Vilaplana, sobre los que se redactó el convenio a efecto entre la citada parroquia y el Ayuntamiento, en término municipal de Vilaplana (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las que se describen en el proyecto y planos anejos, suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Frago Riera, visado aquél por el Colegio Oficial con el número de referencia 316/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 198.667,26 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, cuyo volumen máximo de 96.000 litros diarios será complementario del abastecimiento procedente de la mina «Font del Salvat», sin que entre ambos se sobrepase el caudal total de 192.000 litros diarios, por lo que el Ayuntamiento concesionario procederá a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario aportará el Reglamento de régimen y distribución de aguas para el abastecimiento a la población, antes de proceder a levantar el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25849

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Pedro Romera Alonso y doña Aurora Díez Jambriña de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Pereruela (Zamora), con destino a riegos.

Don Pedro Romera Alonso ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término municipal de Pereruela (Zamora), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Romera Alonso y doña Aurora Díez Jambriña el aprovechamiento de un caudal máximo de 51 litros por segundo continuos, o su equivalente instantáneo de 78,45 litros por segundo durante 15,6 horas diarias, de aguas públicas superficiales del río Duero, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 85 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa La Carba», en término municipal de Pereruela (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Gil de la Serna, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 89.497/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.414.600,24 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se conceda y su modulación vendrá determinada por la instalación de un contador totalizador volumétrico en la primera impulsión. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesio-

narios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará el Alcalde de Pereruela (Zamora) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios queda obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25850

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Compañía Internacional de Bienes Raíces» de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Moros, para crear un embalse con destino a deportes náuticos, en término de Vegas de Matute (Segovia).

Don Jesús Gil, en representación de la «Compañía Internacional de Bienes Raíces», ha solicitado un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Moros, para crear un embalse con destino a deportes náuticos, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Compañía Internacional de Bienes Raíces, S. A.», el cambio de uso del aprovechamiento de aguas del río Moros, con destino al abastecimiento del complejo urbanístico «Los Angeles de San Rafael», en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), mediante la construcción de una presa en el citado río, otorgado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1968, para su utilización con destino a la práctica de deportes náuticos sin consumo de agua, quedando legalizadas las obras construidas y modificándose la inscripción en el Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Rafael López González, don Enrique Giménez Sánchez y don Aurelio Ramírez Gallardo, en junio de 1968, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 17.405.089,69 pesetas, y a las